



ESTE 29 DE MARZO DE
2024 ENTRARÁ EN
VIGENCIA REFORMA DEL
DRVF DE LEY DE LA
ACTIVIDAD ASEGURADORA

Como recordarán, el 29 de noviembre de 2023 fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.770 la **Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora** (la "LAA"), que establecía un lapso de 120 días continuos para su entrada en vigencia.

Hoy, a pocos días de su entrada en vigencia, te recordamos algunos de los aspectos más relevantes de esta nueva LAA:

- En su artículo 2, se **amplía la definición de actividad aseguradora**, teniendo por tal a cualquier relación u operación relativa al contrato de seguro, de reaseguro, de medicina prepagada y de administración de riesgos, a la intermediación, las fianzas, el financiamiento de primas o cuotas, los fondos administrados, el fideicomiso en el mercado asegurador, la inspección de riesgos, el peritaje evaluador y el ajuste de pérdidas en actividades de seguros, en los términos establecidos en las normas que regulen la materia.
- De igual forma, se extienden en su artículo 3°, los **sujetos regulados** por la Ley, quedando comprendidos por:

Las empresas de seguros; Las empresas de reaseguros; Las empresas de medicina prepagada; Las empresas administradoras de riesgos; Las empresas financiadoras de primas o de cuotas; Los intermediarios de la actividad aseguradora; Las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora; Los auxiliares de seguro: Los inspectores de riesgos, los peritos evaluadores y los ajustadores de pérdidas en actividades de seguros; Las oficinas de representación o sucursales de empresas de reaseguros extranjeras y las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros del exterior; los actuarios independientes; los defensores del tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario y afiliado; los oficiales de cumplimiento y los auditores externos, incluyendo los que ejerzan funciones en materia de activos de información y de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Todas estas entidades que pretendan prestar sus servicios en el territorio de la República, **deberán estar autorizadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora** ("SUDEASEG"), **debiendo adoptar para ello las formas que en la propia Ley se indican**, que se podrían resumir, básicamente, a la constitución de una sociedad mercantil dentro del país o al establecimiento de una sucursal u oficina de representación de la compañía extranjera.

- Además de lo señalado, establece la LAA un lapso de 90 días continuos (hasta el 26 de junio de 2024), a contar desde su entrada en vigor, para renovar todos los registros de los sujetos regulados que en ella se establecen.
- Aunado a lo anterior, la nueva LAA dispone que, a partir de su entrada en vigencia, **quedará cancelado el asiento registral** de las sociedades mercantiles inscritas en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que estén **constituidas en jurisdicciones calificadas como de baja imposición fiscal** por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
- La LAA establece las nuevas **tasas de inscripción** en el registro que tendrán que pagar los sujetos regulados y demás interesados (artículo 12). Así, por ejemplo, las **empresas de reaseguros extranjeras** deberán pagar **cinco mil (5.000) veces el tipo de cambio de referencia** y las sucursales y oficinas de representación de las empresas de reaseguros extranjeras o sucursales de **sociedades de corretaje de reaseguros del exterior** deberán pagar **dos mil (2.000) veces el tipo de cambio de referencia** por la inscripción en el registro.

Este registro, cuyos montos podrán ajustarse mediante resolución ministerial, deberá **renovarse cada tres (3) años**, pagando el equivalente al **veinticinco por ciento (25%) de la tasa** de su inscripción.

- Es de resaltar, también, el nuevo **régimen sancionatorio de la LAA**, donde se sustituye a la Unidad Tributaria como moneda de cuenta para el cálculo de los montos por capitalización, garantías, tasas y sanciones por el Tipo de Cambio de Referencia publicado por el Banco Central de Venezuela.

Se establecen nuevas sanciones como la aplicable a los sujetos regulados de Veinticinco Mil (25.000) a Cincuenta Mil (50.000) veces el tipo de cambio de referencia, cuando se utilicen pólizas, contratos, documentos, tarifas o publicidad sin la aprobación previa de la Superintendencia o en caso de realización de operaciones con empresas extranjeras no autorizadas.

Finalmente, se **aumentan las penas corporales**, quedando establecido que serán sancionados con prisión de seis (6) a diez (10) años.

1. Quienes se dediquen a las operaciones propias de la actividad aseguradora sin estar autorizados;

2.La oferta engañosa, con participación de administradores o empleados de los sujetos regulados, en beneficio de propios o de los terceros que en la LAA se indica;

3.Los actos en perjuicio de la actividad aseguradora, en los términos dispuestos por el artículo 145 de la LAA.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es importante resaltar que todos los sujetos regulados, entiéndase aseguradores, reaseguradores, intermediarios, etc., deberán dar cumplimiento a todas las normas expuestas en la LAA.

En ese sentido, si tienes cualquier duda respecto a los pasos a seguir para cumplir con lo establecido en la Ley o necesitas un equipo de especialistas que te acompañe durante todo este proceso de inscripción/renovación, no dudes en contactar a nuestros abogados, a través de los siguientes correos electrónicos:

- clyde@clydeco.com.ve
- damirca.prieto@clydeco.com.ve

Clyde & Co

AUTHORS:



Aurelio Fernandez-Concheso
Partner



Damirca Prieto
Senior Counsel

CLYDE&CO



@Clydecovenezuela



@ClydeCoMaritime



clyde@clydeco.com.ve



www.clydeco.com



Clyde & Co

+58 212-816-7057 / 816-7549 / 816-7146
Av. Circunvalación del Sol, Edif. Santa Paula
Plaza I, Piso 4, Oficina 405
Caracas - Venezuela